

18203 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pardilla (Burgos) industria de servicio público de suministro de agua potable a la citada población.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pardilla,

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la industria solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Pardilla, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 16.425 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Desde el pozo de captación se llevará agua, mediante dos grupos motobombas de 3 C. V. cada uno y través de 321 metros de tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 100 metros cúbicos. De este depósito parte la red de distribución, formada por 1.671 metros de tubería de fibrocemento, con diámetros de 50 y 80 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 1.431.652 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, el Ayuntamiento de Pardilla deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos.

18204 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Begonte industria de servicio público de suministro de agua potable a las poblaciones de Begonte y Baamonde (Lugo).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Begonte;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Lugo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Begonte, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 583.416 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Una conducción de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro parte del pozo de la captación, en el manantial de La Laguna, hasta encontrar la carretera N-VI, donde se bifurca en dos tuberías de fibrocemento de 150 milímetros de diámetro y longitudes de 1.627 y 5.376 metros, una a Begonte y otra a Baamonde; esta última desemboca en un depósito regulador de 600 metros cúbicos. Las redes y ramales de distribución a Begonte y Baamonde estarán formados por tuberías de fibrocemento de diámetros comprendidos entre 50 y 100 milímetros. Una tubería de fibrocemento de 1.804 metros de longitud y 250 milímetros de diámetro comunicará el pozo de la captación con un depósito regulador de 600 metros cúbicos. Un transformador de 40 KVA. servirá a la caseta de la impulsión, en donde se instalarán tres grupos motobombas de 22 C. V. cada uno.

c) El presupuesto de ejecución será de 8.109.420 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Con anterioridad a la puesta en marcha, el Ayuntamiento de Begonte deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Lugo.

18205 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autorizan a Iberduero, S. A., las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio de León, a instancia de «Iberduero, S. A.» (Distribución de León), por el que solicita autorización administrativa para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen, con la finalidad de mejorar el suministro eléctrico en los pueblos afectados por la construcción del embalse del Porma (León):

Resultando de los escritos de impugnación a la autorización solicitada, suscritos por don José Alonso García y 21 propietarios más, que se oponen al establecimiento de servidumbre de paso;

Resultando del escrito de oposición que presenta don Lorenzo Población y Población, como Presidente del Consejo de Administración y Director Gerente de la Empresa «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», fundamentado en que:

Primero.—En fecha 20 de septiembre de 1966 el suministro eléctrico en dicha zona de la provincia de León se prestaba a plena satisfacción de los usuarios.

Segundo.—Que desde la construcción del embalse del Porma, esta zona se transformó en un avispero de reclamaciones debidas a las averías, interrupciones, cortes de líneas, etc., ajenas a la voluntad de esta Empresa («Hidroeléctrica de San Antonio»), puesto que se utiliza para ello unas instalaciones inadecuadas de la Confederación Hidrográfica del Duero; anomalías que no son imputables a «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.».

Tercero.—Que la Empresa solicitante, «sin contar con la autorización que se solicita, se ha puesto a poner tendidos, clavar postes, etc.».

Cuarto.—Que «si la justificación de la autorización que se solicita es la supuesta deficiencia de las actuales instalaciones, no es exacta, por cuanto hay un servicio adecuado y se atienden las peticiones de energía que se van formulando en la zona».

Quinto.—«Lo que pretende eludir la peticionaria es el cumplimiento de un contrato celebrado con «Hidroeléctrica San Antonio, S. A.», de 4 de abril de 1952».

Sexto.—Que el expediente adolece de varias deficiencias, que debieron subsanarse antes de darle el trámite de información pública;

Resultando de los escritos que, a requerimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio en León, remiten los Alcaldes de los Municipios de Reoyo y Puebla de Lillo, en los que manifiestan que «el suministro de energía eléctrica que antes y después de la construcción del embalse del Porma ha venido prestando «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», a las localidades de este Municipio, si bien siempre ha sido deficiente, estas deficiencias se acusan más acentuadamente después de la construcción de dicho embalse. Otro, «que tanto en el momento actual como con anterioridad a la construcción del embalse

del Porma la Empresa «Hidroeléctrica de San Antonio» presta un servicio pésimo, siendo insuficiente para las necesidades presentes, y por otra parte son muy frecuentes las interrupciones de suministro debido a la muy deficiente instalación;

Resultando del informe que, a petición de esta Dependencia, emite la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León, en el que manifiesta que «la precariedad de estas instalaciones y su mal estado de conservación ha dado lugar a que las localidades de que trata quedaran prácticamente sin suministro de energía eléctrica, promoviendo ante esta Comisión la inclusión de las obras necesarias para dotarlas de tal servicio», dice después: «Además, el antiguo suministrador «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.» no demostró tener el menor interés en conservar el marcado extraembalse del Porma, puesto que si realmente le hubiera interesado y hubiera sentido la responsabilidad del servicio que venía prestando, no habría dado lugar a la dramática situación en que quedaron los pueblos afectados, proyectando las mejoras necesarias»;

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de septiembre; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro de 12 de marzo de 1954; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria;

Considerando que los escritos de impugnación presentados por don José Alonso García y 21 propietarios más se refieren al establecimiento de servidumbre, y por consiguiente corresponden a otro aspecto y fase de procedimiento del expediente, independiente de la conveniencia o no de la autorización solicitada;

Considerando que el propio oponente don Lorenzo Población reconoce la existencia de un servicio de suministro eléctrico muy deficiente en la zona, habiéndose convertido en un «avispero de reclamaciones», y que se utilizan «unas instalaciones inadecuadas de la Confederación Hidrográfica del Duero»;

Considerando que el oponente incurre en evidente contradicción cuando después de lo expuesto manifiesta que «si la justificación de la autorización que se solicita es la supuesta deficiencia de las actuales instalaciones, no es exacta por cuanto hay un servicio adecuado y se atienden las peticiones de energía que se van formulando en la zona».

Considerando lo manifestado por los Alcaldes de los Municipios de Revero y Puebla de Lillo, sobre la deficiente regularidad y calidad del servicio público del suministro eléctrico a las localidades que integran dichos Municipios, así como lo expresado en el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León;

Considerando que las declaraciones de «clandestinidad de estas instalaciones eléctricas» han sido ya recogidas por este Departamento, en virtud de denuncias expresas del oponente, ordenándose la paralización de los trabajos, conforme consta en el expediente;

Considerando que las deficiencias documentales que aduce en su escrito el señor Población corresponden a la fase de «aprobación del proyecto de ejecución» y no a la autorización administrativa que nos ocupa, ya que ésta, conforme se preceptúa en el artículo octavo del Decreto 2617/1966, «la Empresa interesada presentará ante la autoridad competente la oportuna instancia con los requisitos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, a la que se acompañará un «anteproyecto de la instalación»;

Considerando que la vigencia, alcance y legalidad de los pactos que puedan existir entre las Empresas distribuidoras de energía eléctrica no son competencia de este Ministerio, sino de la jurisdicción civil, y éstos no pueden limitar las facultades de autorización de nuevas instalaciones que las disposiciones vigentes confieren a este Departamento;

Considerando que en una zona de distribución de energía eléctrica no puede impedirse que se autoricen más de una Empresa distribuidora, si ello se considera necesario o conveniente, puesto que la autorización de distribución no lleva consigo, salvo expresa declaración en contrario, el monopolio o exclusiva, estando previsto el supuesto de convivencia de dos o más Empresas eléctricas en un mismo mercado,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.» (Distribución de León), con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, las siguientes instalaciones eléctricas:

Una línea aérea, trifásica a 13,2 KV., con origen en la E. T. D. de Boñar y termina en la localidad de Cofiñal. Un ramal de línea derivado de la anterior, con término en la localidad de Primajas, derivando de esta línea acometidas a 13,2 KV. para las localidades de Pallide, Revero y Viego; otro ramal de línea derivado de la general «Boñar-Cofiñal», con término en Solle, y una derivación desde este ramal al pueblo de San Cibrián de la Somoza; otros tres ramales de línea derivados igualmente de la general antes citada para los centros de transformación de Redipollos y Puebla de Lillo, con una longitud total de 31,940 kilómetros, de los que 19,750 kilómetros corresponden a las líneas generales y el resto a las derivaciones. Las líneas discurren por los términos municipales de Boñar, Revero y Puebla de Lillo. Siete centros de transformación de tipo intemperie, de 25 KVA cada uno, y tensiones 13,2

KV., 230-133 V., que se instalarán en las localidades de Pallide, Primajas, Revero, Viego, Redipollos, San Cibrián y Solle, y tres centros de transformación de 50 KVA. cada uno y tensiones 13,2 KV., 230-133 V., que se instalarán dos de ellos en Puebla de Lillo y uno en Cofiñal, completándose la instalación con las correspondientes redes de distribución en E. T. en los pueblos anteriormente citados.

Las características son: Para las líneas aéreas a 13,2 KV., los apoyos serán de hormigón armado y vibrado; aisladores de vidrio templado y conductores de cable de aluminio-acero de 74,6 milímetros cuadrados en líneas generales, y de 32,36 milímetros cuadrados en las derivaciones. Las E. T., sobre postes de hormigón armado de 11 metros de altura total, con 2 metros de empotramiento en el suelo; los transformadores serán trifásicos tipo intemperie, de refrigeración natural, en aceite, con el neutro a tierra, y seccionadores cortacircuitos tipo ballesta al lado del primario. Puesta a tierra de los herrajes. Las redes de distribución, a 230-133 V., se harán con cable trenzado, aislado con plástico, y conductores de aluminio a 35 ó 70 milímetros cuadrados, con un cable portador de «Almelec» de 54,6 milímetros cuadrados, fijados mediante grapas sobre fachadas o sobre postes formando vanos que no rebasen los 20 metros. Todas las derivaciones estarán provistas de cortacircuitos fusibles, y las acometidas en las viviendas se efectuarán con hilo bajo plomo de dos conductores.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en León.

18206

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Granada, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla (avenida de la Borbolla, número 5), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, que se denominará «Atarfe-Alcalá la Real», y cuyas principales características técnicas serán las siguientes: aérea, simple circuito trifásico a la tensión de 66 KV.; conductores, cable aluminio-acero de 182 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, aislamiento, por medio de cadenas de aisladores. Su longitud total será de 35,344 kilómetros de los cuales 24,142 kilómetros discurrirán por la provincia de Granada y los restantes por la de Jaén. Tendrá su origen en el embarrado a 70 KV. de la subestación transformadora de «Atarfe» (Granada), y su final, en el embarrado a 70 KV. de la subestación de «Alcalá la Real» (Jaén).

Su finalidad será la de abastecer de energía eléctrica a toda la zona de influencia de la subestación transformadora de «Alcalá la Real».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autori-